

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de desistimiento de recurso interpuesto contra providencia del 4 de Octubre de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de Diciembre de 2021.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2354

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2021-00056-00

Santiago de Cali, tres (3) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se entra a resolver respecto al Desistimiento manifestado por la parte del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 4 de Octubre de 2021 mediante el cual se reconoce personería, se tuvo por contestada la demanda y se corre traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada falta de legitimación en la causa.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero en dilucidar que, se dará aplicación al artículo 316 del C.G.P. que regula la materia en los siguientes términos:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición,*

el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Conforme a la norma trascrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 19 de octubre de 2021, se radico ante este despacho el escrito por medio del cual el apoderado de la parte ejecutante, desiste del recurso de apelación formulado en contra el auto del 04 de octubre de 2021, se advierte en el expediente que aún no se ha resuelto el recurso.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra el auto del 04 de octubre de 2021, mediante el cual se reconoce personería, se tuvo por contestada la demanda y se corre traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada falta de legitimación en la causa.

Sobre la condena en costas, el despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali,

RESUELVE

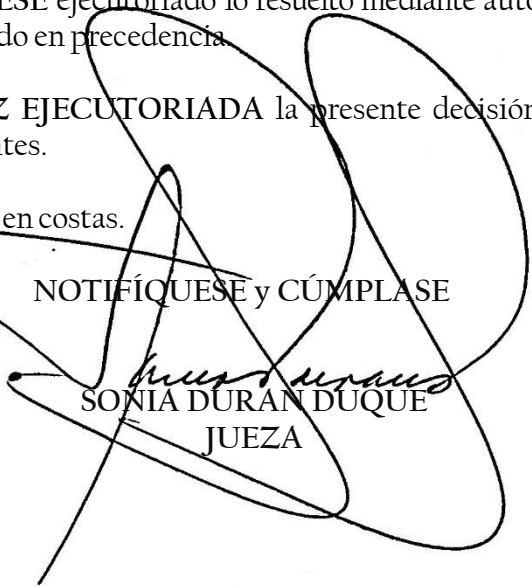
PRIMERO.- ACEPTASE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO de apelación interpuesto en contra del auto del 04 de Octubre de 2021, dentro del **PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, instaurado por el señor **FELIPE RINCON SALGADO**, a través del cual se reconoció personería, se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada Falta de Legitimación en la Causa, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- DECLARESE ejecutoriado lo resuelto mediante auto del del 04 de Octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

TERCERO.- UNA VEZ EJECUTORIADA la presente decisión, se continuará con las etapas procesas pertinentes.

CUARTO:- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

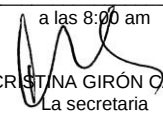

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DIC 2021**

a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria